



**GENERALITAT  
VALENCIANA**

Conselleria de Hacienda  
y Modelo Económico

**INTERVENCIÓN GENERAL**

c/ De la Democràcia, 77.  
Edificio B2 46018 VALENCIA

***SOCIEDAD VALENCIANA DE GESTIÓN INTEGRAL  
DE LOS SERVICIOS DE EMERGENCIAS, S.A.U.  
(SGISE)***

**Informe de auditoría de cumplimiento y operativa  
Intervención General de la Generalitat Valenciana**

**Ejercicio 2020**

**PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2021**



---

## DICTAMEN EJECUTIVO

---



## 1. Introducción.

La Intervención General de la Generalitat, a través de la Viceintervención General de Control Financiero y Auditorías, en uso de las competencias que le atribuye los artículos 92 y 119 y siguientes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (en adelante Ley 1/2015), con el objeto de comprobar que el funcionamiento, en su vertiente económico-financiera, del sector público de la Generalitat y de sus universidades públicas dependientes se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera ha auditado a la **SOCIEDAD VALENCIANA DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS SERVICIOS DE EMERGENCIAS, S.A.U.**, (en adelante **SGISE**), en el marco del Plan Anual de Auditorías del Sector Público de 2021 (en adelante, Plan 2021).

El presente informe tiene **carácter definitivo**. Los responsables de la entidad, en el plazo concedido al efecto por la Intervención General de la Generalitat, han presentado escrito de alegaciones al citado informe. Habiendo sido objeto de examen las alegaciones presentadas, se han estimado parcialmente las mismas.

## 2. Consideraciones Generales.

<b>Denominación del ente auditado</b>	<i>Sociedad Valenciana de Gestión Integral de los Servicios de Emergencias, S.A.U. (SGISE)</i>
<b>Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015)</b>	<i>Sociedad mercantil.</i>
<b>Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).</b>	<i>Sector público empresarial</i>
<b>Conselleria de adscripción</b>	<i>Justicia, interior y administración pública</i>
<b>Código de identificación orgánica en Presupuesto Generalitat</b>	<i>00142</i>
<b>Norma de creación</b>	<i>Decreto Ley 4/2018, de 9 de noviembre, del Consell, por el que se autoriza la creación de la Sociedad Valenciana de Gestión Integral de los Servicios de Emergencias.  Resolución 1513/IX, de 29 de noviembre de 2018, del Pleno de Les Corts, sobre la convalidación del Decreto ley 4/2018, de 9 de noviembre, del Consell,</i>
<b>Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento</b>	<i>Conforme el artículo 2.2 del Decreto Ley 4/2018, de 9 de noviembre, del Consell, esta entidad se regirá por sus estatutos, por la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y por las demás normas que le resulten de aplicación.</i>
<b>Objeto/fines institucionales</b>	<i>El objeto de la SGISE es la gestión del personal y de las necesidades logísticas de los servicios de extinción de incendios forestales y emergencias en los términos previstos por Ley 13/2010, de 23 de noviembre, de la Generalitat, de protección civil y gestión de emergencias, así como la gestión de los contratos para los estudios, proyectos, construcción, adquisición o explotación de las necesidades derivadas de las necesidades logísticas contempladas al inicio de este párrafo, junto con el ejercicio de aquellas actividades preparatorias, complementarias o derivadas de las anteriores</i>
<b>Nivel de participación de la Generalitat en el capital social</b>	<i>100%</i>



<b>Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015)</b>	<i>Estimativo y no vinculante, salvo las dotaciones consignadas en el capítulo destinado a gastos de personal que tendrán carácter limitativo y vinculante por su cuantía total.</i>
<b>Normativa contable de aplicación (Plan contable)</b>	<i>Real Decreto 1514/2007 por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad.</i>
<b>Responsable de la formulación de las cuentas anuales</b>	<i>El Consejo de Administración.</i>
<b>Órgano que aprueba las cuentas anuales</b>	<i>Junta general de accionistas (Consell).</i>
<b>Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre</b>	<i>Poder adjudicador distinto de Administración Pública.</i>
<b>Órgano de contratación de la entidad</b>	<i>El Consejo de Administración.</i>
<b>Delegaciones conferidas por el órgano de contratación</b>	<i>Presidente del Consejo de Administración hasta 300 mil euros. (Acuerdo 29 enero de 2020)</i>
<b>Medio propio instrumental de la Generalitat</b>	<i>Sí.</i>
<b>Auditor interno de la entidad</b>	<i>Sí</i>
<b>Existe RPT aprobada y publicada en la entidad para el ejercicio auditado</b>	<i>No</i>
<b>Existe masa salarial autorizada por la DGP para el ejercicio auditado</b>	<i>No</i>
<b>¿Ha concedido la entidad durante el ejercicio auditado ayudas y/o subvenciones?</b>	<i>No</i>
<b>¿Ha suscrito la entidad operaciones de endeudamiento en el ejercicio auditado?</b>	<i>No</i>

### 3. Objeto y alcance.

La auditoría de cumplimiento tiene como objetivo comprobar y verificar, mediante la aplicación de técnicas de auditoría, que las operaciones financieras, administrativas, económicas y de otra índole efectuadas por la entidad se han realizado en todos sus aspectos significativos conforme a las normas legales, reglamentarias y estatutarias vigentes en el período objeto de control.

La auditoría operativa tiene por finalidad proporcionar una valoración independiente de las operaciones y de los sistemas y procedimientos de gestión de la entidad, de su racionalidad económico-financiera y su sometimiento a los principios de buena gestión a fin de detectar posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquéllos.

La aplicación de técnicas de auditoría supone la realización de pruebas selectivas sobre las muestras que se han considerado necesarias para alcanzar los objetivos del trabajo y, en consecuencia, significa que las valoraciones reflejadas en este informe se emiten con una seguridad



razonable, aunque no absoluta, acerca de si la gestión efectuada por la entidad en cada área de trabajo se ha ajustado a la normativa aplicable y a los principios de buena gestión.

El Consejo de Administración, como máxima autoridad de la entidad, es responsable del establecimiento de las medidas del control interno que considere necesario para prevenir, identificar y corregir actuaciones contrarias al ordenamiento jurídico

El alcance del trabajo se ha centrado, en relación con la auditoría de cumplimiento, en el análisis de las áreas de personal, contratación, encargos a medios propios, encomiendas de gestión y convenios, subvenciones y ayudas, y endeudamiento y otras modalidades de financiación. Asimismo, se ha realizado un análisis de los procedimientos de tesorería en el marco de la auditoría operativa.

No obstante, se ha constatado que, tal y como la Entidad ha certificado, no ha existido en el ejercicio auditado actividad referida al área de subvenciones y ayudas ni al área de endeudamiento y otras modalidades de financiación.

Por otra parte, se ha procedido a la verificación de la información económico-financiera elaborada por la entidad de la entidad auditada como consecuencia de su pertenencia al sector público, en función del requerimiento emitido al efecto por parte de la Intervención General (artículo 132.3 de la Ley 1/2015).

El periodo objeto de auditoría ha sido el ejercicio 2020, sin perjuicio de los hechos anteriores y posteriores que se ha considerado relevantes para su adecuado análisis.

La entidad no dispone de masa salarial autorizada por la Dirección General de Presupuestos, lo que ha impedido aplicar en su totalidad los procedimientos y pruebas de auditoría planificados. Esto conlleva a que no se pueda emitir una opinión sobre la adecuación a la legalidad de las retribuciones satisfechas por la entidad auditada. No obstante, se han realizado las verificaciones que se especifican en los resultados del trabajo.

## 4. Valoración y conclusiones.

De acuerdo con el resultado de los trabajos de auditoría efectuados, y de conformidad con el objeto y alcance recogidos en el apartado anterior, se realizan las siguientes valoraciones y conclusiones por áreas respecto de la actividad económico-financiera desarrollada por la **SOCIEDAD VALENCIANA DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS SERVICIOS DE EMERGENCIAS, S.A.U.** durante al ejercicio 2020:

### 4.1.- Personal: Valoración desfavorable.

La gestión económico-financiera en el área de personal, en atención a la muestra analizada, no se ajusta a la normativa aplicable, habiéndose detectado incumplimientos, que afectan transcendentamente a la opinión, (y, en su caso, limitaciones) los cuales se exponen en las conclusiones siguientes:

- La Entidad no ha obtenido la autorización ni el informe favorable de la masa salarial ni de la



relación de puestos de trabajo (RPT) del ejercicio, por parte de la Dirección General de Presupuestos y de la Dirección General del Sector Público, respectivamente (art.34 y 35 Ley 10/2019, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2020).

- Las contrataciones del puesto de Director y Directora de comunicaciones, así como el del Director Ejecutivo se han realizado sin un proceso de selección público que atienda adecuadamente a los principios rectores del acceso al empleo público (artículo 55 del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y artículo 51 de la Ley 10/2010, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana) tal y como establece para las Empresas Públicas la Disposición Adicional Primera del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y sin ajustarse a los criterios de elección establecidos en el Decreto 95/2016.
- La provisión del puesto Jefe de Servicio Operativo se produce mediante designación del Presidente de la SGISE sin atender al principio de publicidad que rige, en todo caso, en el acceso al empleo público y que resultan de aplicación a las Sociedades Públicas de acuerdo con la Disposición Adicional Primera del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público. Asimismo, la designación efectuada por el Presidente carece de la indicación de los aspectos apreciados que acreditan la idoneidad de la persona designada para el puesto.
- Se han realizado contratos temporales sin haberse obtenido la autorización previa de la Dirección General de Presupuestos (DGP), incumpliendo la disposición adicional vigésima de la Ley 10/2019, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2020, en relación con el artículo 36.5 de la misma Ley.

#### **4.2.- Contratación: Valoración desfavorable.**

La gestión económico-financiera en el área de contratación, en atención a la muestra analizada, no se ajusta a la normativa aplicable, habiéndose detectado incumplimientos y limitaciones que afectan transcendentalmente a la opinión, los cuales se exponen en las conclusiones siguientes:

- No figura publicación alguna sobre los contratos menores en el perfil del contratante de la SGISE alojado en la Plataforma de contratación del Sector Público.
- No consta la comunicación de ningún Contrato al ROCG.
- No consta publicación alguna de los contratos excluidos celebrados en el portal de la transparencia de la Entidad (art.8 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana) ni en GVA Oberta. Tampoco figura publicación alguna en el perfil del contratante alojado en la Plataforma de contratación del Sector Público.
- En las contrataciones para el suministro de mascarillas tramitadas mediante procedimiento



de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, no consta justificado que fuera preciso tan elevado volumen de mascarillas para cubrir la necesidad del personal integrado en el SBF de la Generalitat. Asimismo, no figura la conformidad y orden de pagar en las facturas de los contratos M23 y M243.

- En el 56% de la contratación menor analizada, se ha detectado riesgo de incurrir en fraccionamiento debido a la existencia de contrataciones menores y facturas tramitadas sin expediente con un mismo tercero por el mismo servicio en el 2020 e, incluso en algunos casos, en 2019. La suma de contrataciones menores encadenadas, así como, en algunos casos, de facturas abonadas sin expediente de contratación supera los umbrales permitidos por la ley tanto en importe como en tiempo de duración.
- Pese haber mejorado respecto la auditoría del ejercicio anterior, todavía existe un elevado volumen (22% sobre el total) de la contratación que ha certificado la Entidad que se corresponde con facturas recibidas sin soporte de un expediente de contratación ni aprobación previa del gasto.

#### **4.3.- Encargos a medios propios personificados: Valoración favorable con observaciones.**

La gestión económico-financiera en el área de encargos a medios propios personificados, en atención a la muestra analizada, se ha realizado de forma razonable de conformidad con la normativa aplicable. No obstante, se han detectado debilidades y/o deficiencias que se considera carecen de la significación suficiente como para afectar a la valoración expresada y que se exponen en las conclusiones siguientes:

- Respecto de la justificación del encargo, atendiendo a la fecha de creación de la SGISE (diciembre de 2018), aducir la reciente creación de la Entidad como justificación pierde vigencia con cada prórroga que se haga del encargo.

Asimismo, dado que el objeto del encargo ordenado a TRAGSA coincide en gran parte con el objeto social de SGISE, una prolongación excesiva del mismo podría manifestar ineficiencias en el modelo de gestión establecido para asegurar el funcionamiento, eficiente y ágil, del Servicio de Bombero Forestales de la Generalitat.

#### **4.4.- Análisis de Gestión: procedimientos de tesorería**

Se han detectado riesgos en los procedimientos de gestión y controles internos que afectan o pueden afectar al área de tesorería, que se resumen en el cuadro siguiente y se detallan en los resultados del trabajo de este informe.

	Área Organización	Área gastos	Área pagos	Área controles
<b>RIESGO</b>	Alto	Medio	Medio	Medio



Se consideran significativos los riesgos del área de organización como consecuencia de la falta de un departamento propio responsable de la contabilización que hace que la Entidad carezca, entre otras cuestiones, de mecanismos de control vinculados a la contabilidad.

Asimismo, las fases relativas a gastos, pagos y controles se ven afectadas por la carencia de los medios necesarios para el tratamiento informatizado e interconexión de los registros de las áreas fundamentales de gestión financiera y Tesorería de la Entidad.

En particular, en las áreas de pagos y controles también existe riesgo significativo por la falta de un protocolo que garantice la identificación segura de los terceros relacionados económicamente con la entidad y de las cuentas bancarias donde se efectúan los pagos, con motivo del alta del tercero o de modificaciones de datos posteriores.

#### **4.5. Verificación de la adecuada presentación de la información económico-financiera de la entidad auditada requerida por la IGG como consecuencia de su pertenencia al sector público.**

En virtud de lo previsto en el artículo 132.2 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones la entidad viene obligada a presentar, a requerimiento de la Intervención General de la Generalitat, un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones de carácter económico-financiero que asume como consecuencia de su pertenencia al sector público.

Del análisis del informe presentado por la entidad, suscrito por la Gerente de la *SGISE* en relación con los requisitos y contenido del requerimiento de la Intervención General remitido al efecto, se desprende lo siguiente:

- El informe y la documentación complementaria se ha presentado conforme con el formato, plazo y cauce requeridos.
- Las discrepancias detectadas resultan significativas en el área de contratación dado que no existen datos consignados en el Registro de Contratos de la Generalitat sobre ningún contrato del 2020 que permita verificar la integridad y exactitud de la información certificada en el informe.
- En el resto de las áreas del informe, no se han detectado discrepancias significativas respecto de la integridad y exactitud de la información contenida en el informe que hayan podido afectar a la obtención de las muestras de la auditoría.

## **5. Recomendaciones.**

### **5.1.- Personal**

- La Entidad tiene que solicitar anualmente el informe favorable de la RPT y la autorización de la Masa salarial de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 y 34.4 de la Ley de Presupuestos 2020, respectivamente.





- Respecto la contratación de personal directivo que realiza funciones directivas (diferentes de la máxima responsabilidad), la Entidad debe abstenerse de contratar personal de esta naturaleza sin la tramitación previa del correspondiente proceso público de selección. Asimismo, en el acuerdo de nombramiento deberán figurar los aspectos justificativos de la elección de la persona en atención a los criterios que establece el Decreto 95/2016 y que deberán constar en la convocatoria pública del proceso selectivo.
- Respecto la contratación de personal para la provisión de puesto de libre designación, en el acuerdo de designación deberá figurar los aspectos valorados para determinar la idoneidad de la persona para el puesto a proveer, así como deberá someterse a la publicidad correspondiente tanto del procedimiento como del acuerdo.

## **5.2.- Contratación**

- La Entidad debe abstenerse de realizar gasto de contratación sin la tramitación correspondiente de un expediente de contratación ni aprobación previa del gasto por el órgano competente.
- La Entidad debe atender a la obligación de publicar la información correspondiente a los expedientes de contratación en el perfil del contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (artículo 63 LCSP), así como comunicar la información al respecto al Registro de Contratos de la Generalitat (artículo 346 LCSP y Decreto 35/2018 y Orden 11/2013 de la Generalitat).
- Recomendamos a la Entidad que realice una planificación de la contratación a fin de identificar las necesidades y las contrataciones que se precisan para su satisfacción.

De este modo se favorece la celebración de contratos tramitados por los procedimientos adecuados a los principios y disposiciones de la contratación Pública ajustados a las necesidades y se reduce el uso de la contratación menor sólo a las circunstancias excepcionales, minimizando el riesgo de incurrir en fraccionamientos de la contratación no permitidos por la Ley.

## **5.3.- Encargos a medios propios personificados, convenios y encomiendas de gestión**

- Se recomienda a la Entidad que, con el fin evitar el riesgo de incurrir en supuesto de cesión ilegal de trabajadores del artículo 43.2 del RD. 2/2015, inste a la Conselleria (o la AVSRE) a formalizar un encargo referido a las funciones que se interese realizar por el SBF de la Generalitat integrado en la SGISE.

Para ello, sería necesario previamente modificar el objeto social de la SGISE, en el sentido que se amplíen y concreten sus funciones a las prestaciones concretas que interesan del SBF; en particular, de acuerdo con lo recomendado por la Abogacía de la Generalitat en su informe de 22 de noviembre de 2018, debería indicarse expresamente la función de extinción de incendios forestales en su objeto social.

- Recomendamos a la Entidad procurar no prolongar en exceso el encargo ordenado a TRAGSA ya que, como el objeto del mismo coincide con el objeto social de la Entidad, una prolongación excesiva del mismo podría manifestar ineficiencias en el modelo de gestión establecido para asegurar el funcionamiento, eficiente y ágil, del Servicio de Bombero Forestales de la Generalitat.



## 6.- Seguimiento de recomendaciones y resolución de incidencias de ejercicios anteriores.

Respecto de las incidencias detectadas en ejercicios precedentes y las medidas adoptadas por la entidad con objeto de cumplir las recomendaciones incluidas en informes precedentes cabe destacar lo siguiente:

- a) En los expedientes de incorporación del personal sigue sin hacerse constar la existencia de la autorización previa de la Dirección General de Presupuestos que se establece en la disposición adicional vigésima en relación con el artículo 36.5. de la Ley de Presupuestos 2020.
- b) Continúa sin realizarse publicación alguna sobre los contratos en el perfil del contratante de la SGISE alojado en la Plataforma de contratación del Sector Público ni comunicación de ningún tipo al Registro de Contratos de la Generalitat. No obstante, sí se ha observado para el 2021 la existencia de alguna anotación respecto alguna contratación tanto en la PCSP como en REGCON.
- c) Persiste, en menor volumen, la existencia de gastos realizados sin la tramitación del correspondiente expediente.
- d) Se sigue observando que la Entidad carece de los medios personales y materiales necesarios para asumir con medios propios todas las funciones referidas a la gestión financiera de la Entidad.
- e) La Entidad se ha adherido al Punto General de entrada de facturas electrónicas del Estado (FACe).
- f) Con carácter general, en las facturas consta en documento aparte el certificado de recepción conforme y aceptación de la factura correspondiente firmado electrónicamente por el responsable correspondiente.

**INTERVENCIÓN GENERAL DE LA GENERALITAT**

**INTERVENCIÓN GENERAL DE LA GENERALITAT**

**INTERVENTOR DELEGADO**

**VICEINTERVENTOR GENERAL  
DE CONTROL FINANCIERO Y AUDITORÍAS**